

INFORME SECRETARÍA: 03 de noviembre de 2021, a despacho del señor juez el presente asunto. Se le informa:

- El señor CAMILO SILVA CORRALES parte ejecutada, a través del correo institucional solicitó el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-10491.
- Para el desarchivo del proceso se allegó recibo de consignación del respectivo arancel judicial y el certificado de tradición del citado inmueble, impreso el 6 de octubre de 2021.
- La medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-10491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se decretó mediante auto 831 del 15 de julio de 1996, para el efecto se libró la comunicación No. 605 del 22 de julio de 1996.
- El inmueble embargado, se secuestró el 17 de octubre de 1996, dejado bajo la custodia del señor secuestre EIBAR ELI HOYOS HERNANDEZ. (fl. 13 y 14 C2).
- Habiéndose revisado el expediente no existe embargo de remanente alguno.

Se le informa así mismo al señor juez, que habiéndose requerido previamente mediante providencia del 10 de diciembre de 2012, a la parte ejecutante para que asumiera la carga procesal, tendiente a la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, sin actuación alguna, el despacho declaró terminado el proceso por desistimiento tácito mediante auto 625 del 27 febrero de 2013; igualmente ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin librarse la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para tal efecto.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **969**

ASUNTO : ORDENA LIBRAR OFICIO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO E INVERSION SOCIAL -COOSERVIR-
DEMANDADO : ALESANDRA DOREID GRANDA GARZON, FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ y CAMILO SILVA CORRALES
RADICACIÓN : 765203103003-1996-5899-00

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, se tiene que el presente trámite hace referencia a un proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO E INVERSION SOCIAL -COOSERVIR-** contra **ALESANDRA DOREID GRANDA GAZON, FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ y CAMILO SILVA CORRALES**, en el que mediante auto 625 del 27

febrero de 2013, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, y sin librarse la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Por lo expuesto, encuentra este despacho viable la solicitud elevada por el señor CAMILO SILVA CORRALES (parte demandada), pues se atempera a lo previsto en el artículo **597 numeral 10, inciso 4, del Código General del Proceso**.

Sin más consideraciones, este Juzgado;

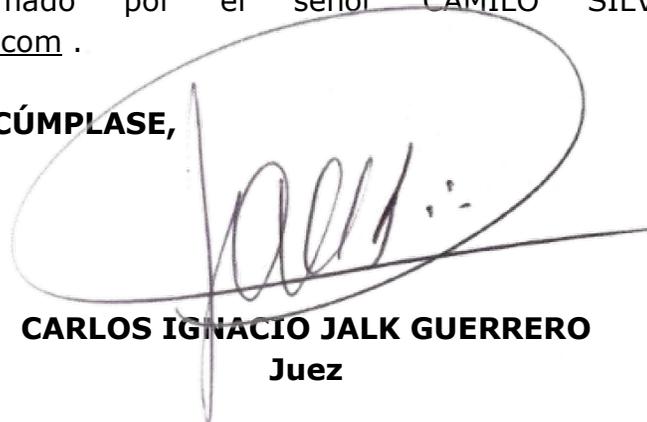
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, comunicando el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-104-91, tal como fue ordenado en auto 625 del 27 febrero de 2013. (Artículo 597 numeral 10, inciso 4 del Código General del Proceso).

LIBRESE el respectivo oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico informado por el señor CAMILO SILVA CORRALES, casilvaco@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

Malede

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p align="center">Palmira, (Valle) <u>05-11-2021</u></p> <p align="center">Notificado por anotación en ESTADO No. <u>134</u> de la misma fecha.</p> <p align="center">VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>
